

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3867.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Noviembre)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REALES ORDENES

En vista de las repetidas instancias que se han elevado a este Ministerio, en solicitud de devolución del importe de redenciones por reemplazos anteriores, cuyas excedencias fueron declaradas hace más de cinco años, sin que en el transcurso de este tiempo se interpusiera reclamación alguna por los interesados; y considerando que ha dado sin duda lugar a que se formulen en estos últimos tiempos tantas solicitudes de esta índole, el no haberse tenido en cuenta la sentencia de 12 de Junio último del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en pleito seguido por D. José López Franco, cuya sentencia determina que los créditos referidos están comprendidos en la prescripción que establece el artículo 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la citada sentencia del Tribunal Contencioso administrativo que a continuación se inserta, y que tanta importancia alcanza como elemento de jurisprudencia para terminar la prescripción de toda reclamación de esta índole, que lleve cinco años de fecha, caso que se encuentran la casi totalidad de dichas instancias.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provinciales e interesados y efectos consiguientes. Madrid 5 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo. SENTENCIA

Señores Vicepresidente, Dacarrete, Acha, Valverde, Martínez, Riaño, Núñez de Prado.—En la villa y Corte de Madrid, a 12 de Junio de 1891, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. José López Franco, a quien representa el Licenciado D. Faustino Martínez López, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Goberna-

ción en 17 de Octubre de 1889, y relativa a la devolución de las 2000 pesetas con que dicho interesado se redimió del servicio militar:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1889 D. José López Franco acudió con instancia al Ministerio de la Gobernación suplicando se le devolviesen las 2000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar por el cupo de Curtis (Coruña), en el reemplazo de 1877, por haber resultado excedente de cupo, y haber ingresado por tanto en Caja el mozo que le correspondía del propio sorteo y reemplazo, cuya solicitud fué informada favorablemente, tanto por el Gobernador como por la Comisión provincial de la Coruña:

Resultando que pasado el asunto a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, considerando que el interesado se encontraba en iguales condiciones que otros individuos declarados excedentes de cupo en virtud de la revisión ordenada por el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto 1878, consultó que no procedía acceder a la devolución de las 2000 pesetas, con cuyo dictamen se conformó el Ministerio de la Gobernación, declarándola así por Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que contra la anterior Real orden el Licenciado D. Faustino Martínez López, en nombre de D. José López Franco, dedujo recurso contencioso administrativo, el cual formalizó despues, con vista del expediente gubernativo, el Licenciado D. Agustín Rodríguez Martínez a virtud de sustitución de poder, con la súplica de que se declarase que su representado tiene derecho a que se le devuelvan las 2000 pesetas con que se redimió del servicio militar en 16 de Julio de 1877, revocando, en su consecuencia, la Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva de la misma a la Administración general del Estado, confirmándose la Real orden impugnada:

Resultando que personado de nuevo el licenciado Martínez López, el Tribunal, en providencia de 2 del corriente, acordó que se le tuviera por parte y que se entendieran con el mismo las necesarias diligencias y el señalamiento de vista:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. Angel María Dacarrete:

Considerando que alegada por el Fiscal la excepción de prescripción respecto de la reclamación formulada por D. José López Franco, se hace ante todo necesario decidir acerca de su procedencia, pues sólo en el caso de ser desestimada habrá lugar a examinar el fondo de la cuestión que en el litigio se ventilla, ó sea la de si el demandante tiene ó no derecho a la devolución de las 2000 pesetas con que se redimió del servicio militar:

Considerando que verificada la redención, la entrega de las 2.000 pesetas cons-

tituye un ingreso para el Tesoro a virtud de un pago legal y legítimo, y si nace despues el derecho a la devolución por quedar el redimido excedente de cupo, este derecho viene a crear un crédito contra el Estado y a favor del interesado:

Considerando que en tal sentido el referido crédito entra en las condiciones generales de todos los que revisten aquel carácter, y, por consiguiente, le es aplicable el art. 19 de la ley de contabilidad, según el cual queda prescrito todo crédito contra el Estado que no haya sido reclamado por el acreedor dentro de los cinco años siguientes la terminación del servicio de que proceda:

Considerando que por haber dejado transcurrir D. José López Franco más de cinco años desde que quedó excedente de cupo, y pudo, por consiguiente, nacer en todo caso su derecho a la devolución hasta 1.º de Febrero de 1889, en que dirigió su instancia al Ministerio de la Gobernación, es evidente que está última fecha habia ya prescrito su derecho, con arreglo al precepto legal antes citado, de perfecta aplicación al caso de que se trata:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870 que dice: «Todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito»:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. José López Franco contra la Real orden de 17 de Octubre de 1889, la cual queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Gómez.—Angel María Dacarrete.—Dámaso de Acha.—José María Valverde.—Cándido Martínez.—Juan F. Riaño.—José Núñez de Prado.

(Gaceta 7 Noviembre)

Con fecha 13 de Octubre último, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección, cumpliendo la Real orden de 20 de Junio, emite dictamen en el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Vidal y D. Jaime Maymi, Alcalde y Depositario respectivamente del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, contra la resolución del Gobernador de Gerona, recaída en el expediente de aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1876-77.

Presentadas las cuentas en Abril de 1881, y reparadas por la Junta municipal, se embargó a los cuentadantes por valor de 2.145 pesetas, que no les fue-

ron devueltas, no obstante, haberse re puesto el expediente a su primer estado por Real orden de 3 de Octubre de 1887. Formalizado nuevamente el expediente en 15 de Marzo de 1888, se comunicó a los cuentadantes el pliego de reparos, para que los contestasen, y aquéllos, al evacuar este trámite, acompañaron una liquidación de sus cuentas con el Municipio, en que reconocían la mayor parte de los reparos producidos. En el primer reparo se pedía justificación de la procedencia de la cantidad de 4.096 pesetas 4 céntimos, de que se hacia cargo el Depositario en cargareme de 30 de Junio de 1877, bajo el concepto de existencia de la cuenta del año anterior, la cual no se habia formalizado por imposibilidad acreditada en expediente instruido al efecto. Contestan los cuenta-dantes que estas 4.096 pesetas 4 céntimos no procedían de existencia en metálico obraute en la Caja al empezar el ejercicio de 1876-77, pues no habia en ella cantidad alguna, sino que al terminar el ejercicio anterior, se practicó una liquidación de todos los créditos pendientes de cobro por recargos de consumos de otros años, que en junto ascendían a las mencionadas 4.096 pesetas, cantidad que se figuró equivocadamente en el cargo como existencia efectiva, añadiendo que al hacerse efectivos esos créditos se satisficieron con su importe 1.183 pesetas 4 céntimos por atrasos de contingente provincial, datadas en cuenta, y las restantes 2.913 pesetas se invirtieron en pago de atrasos a la Hacienda por consumos, según se acredita con las respectivas cartas de pago, y procedentes también del ejercicio precedente. Estas últimas 2.913 pesetas satisfechas, justificadas y no datadas en la cuenta, creen los cuenta-dantes que les deben ser abonadas. De los restantes reparos no importa hacer méritos, ya por aceptarles los cuenta-dantes y estar dispuestos al reintegro, ya por que en la reclamación elevada a V. E. se pide que deje sin efecto la resolución del Gobernador en lo referente a las 2.913 pesetas.

El Gobernador, al dictar resolución en 30 de Julio de 1889, considerando que no procedía el abono de las 2.913 pesetas, porque según acreditaban las cartas de pago no datadas en la cuenta, dicha cantidad responde a pagos hechos a la Hacienda no autorizados por el presupuesto municipal de 1876-77, y además, porque la expresada suma se refiere a atrasos de 1875-76, comprendidas en el expediente de imposibilidad de rendir cuentas de los años anteriores, en que consta que se pagaron todas las atenciones, dispuso que solamente se abonase a los cuentadantes la cantidad embargada, importante 2.145 pesetas, previa deducción de esta suma de los reintegros ordenados y reconocidos por aquéllos. Contra esta resolución

recurrente ante V. E. los interesados en escrito de 30 de Octubre de 1889. El Negociado propone que pase este expediente á conocimiento del Tribunal de Cuentas. La Sección emitirá dictamen, razonando, ante todo, la cuestión de competencia suscitada por el Negociado. Ciertamente es que la ley orgánica del Tribunal de Cuentas atribuye á su conocimiento los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de las Diputaciones provinciales por los Depositarios que resulten alcanzados. Aparte la modificación introducida en la legislación provincial vigente, y por virtud de la cual, excepción hecha de las atribuciones meramente consultivas de la Comisión provincial en los expedientes de cuentas, hoy no tienen aquellas Corporaciones facultad para conocer y fallar en los antedichos expedientes; la razón del precepto, consignado en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, es conceder á los Depositarios que resulten alcanzados, y están, por tanto, próximos á un reintegro inmediato, la facultad de acudir ante aquel Tribunal, donde con las garantías y solemnidades de un juicio hallan amplios medios de defensa, concesión siempre justificada, cuando, á nombre de la ley, se pretende mermar el patrimonio de una persona. Mas en el presente caso se trata de un Depositario que no reclama con el carácter de alcanzado; pues si de hecho lo está, se conforma con reintegrar al Municipio, sino con el de acreedor de éste por la cantidad de 2.913 pesetas, según se desprende de sus propias manifestaciones, y dada la omisión de la orgánica del Tribunal de Cuentas respecto de las reclamaciones que con el carácter de acreedores intenten los Depositarios, se induce que su espíritu es que de aquellas conozcan y fallen los Tribunales ordinarios, cuando la vía gubernativa esté agotada, derivándose esto de diferencia de jurisdicción en uno y otro caso: de que en el primero, la Administración, si exige un reintegro inmediato, no quiere para conseguirlo privar al interesado de las ventajas del juicio, y por eso la ley admite un recurso para ante un Tribunal del orden administrativo, evitando con esto que las atenciones municipales queden pendientes de la mayor lentitud de la jurisdicción ordinaria, motivos que no obran en el caso de ser acreedores los Depositarios, lo cual justifica el respeto al derecho de reclamar por la vía civil, pues con ello no se infiere perjuicio á la Administración municipal.

En atención á estas consideraciones, cree la Sección que V. E. puede conocer de la alzada interpuesta, por no ser materia de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, toda vez que se trata de un Depositario que reclama el abono de una cantidad, y es justo que terminada la vía gubernativa, pueda hacer uso de su derecho ante otra jurisdicción. Dictaminando sobre el fondo del expediente, observa la Sección lo anómalo de la reclamación de los cuentadantes, pues en ninguna de las ocasiones que les ofrecieron la terminación del ejercicio, presentación de las cuentas y contestación á los reparos de la Junta municipal, reclaman el abono de las 2.913 pesetas, y es posteriormente, al contestar los reparos del Gobernador, cuando producen esa reclamación, conducta rara si se atiende á que si el débito era real, debió ser reclamado desde el primer momento.

Acerca de la existencia real del débito, expone la Sección que no resulta del expediente el fundamento con que los reclamantes piden el abono de las 2.913 pesetas, ya se entienda este abono en data, al efecto de disminuir la cantidad á que ascienden los reintegros, ó ya se pretenda el reembolso de las 2.913 pesetas.

Lo primero es inadmisibile, si se atien-

de á que el Gobernador, en su resolución recurrida, no les condena al reintegro de esas 2.913 pesetas, y lo segundo también; pues basta leer la contestación de los cuentadantes al primer reparo, para cerciorarse de que, según su propio dicho, pagaron á la Hacienda 2.913 pesetas por impuesto de consumos con el importe de los recibos que figuraron en el cargo como existencia efectiva, y que luego fueron cobrados: de donde resulta, que si los cuentadantes pagaron á la Hacienda con dinero que ingresó en la Caja municipal al ser cobrados los recibos, no se comprende por qué reclaman el abono de las 2.913 pesetas, lo cual sólo procedería en el caso de haber realizado el pago con fondos particulares.

Estas consideraciones se robustecen al consignar que el cargareme del Depositario es de 30 de Junio de 1877, y los recibos de pagos á la Hacienda son de fecha muy anterior, hechos de que se infiere que en 30 de Junio se había realizado el cobro de los recibos y satisfecho con su producto los atrasos de la Hacienda.

No encontrando pruebas de la existencia real del débito, la Sección entiende que procede confirmar lo resuelto por el Gobernador en todas sus partes, desestimando el abono reclamado, sin perjuicio de que los interesados puedan usar de su derecho, si á ello hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, acompañando el expediente de referencia, á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta 8 Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de septiembre de 1889:

Accediendo á los deseos de D. Francisco Bello y Bayle, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de lo criminal de Alicante, vacante por promoción de D. Joaquín Piquer.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.^o á plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Bello, á D. Domingo Manzanera y García, Abogado fiscal electo de la de Las Palmas, que ocupa el número 54 en su respectivo escalafón y 1.^o en el de antigüedad absoluta en carrera en-

tre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso á esta vacante.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 4 Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio sobre los efectos que deba tener la Real orden de 14 de Julio último respecto á matrícula inmediata en las asignaturas de Licenciatura ó de Doctorado de los alumnos que por virtud de aquella disposición terminaron el período del Bachillerato ó de la Licenciatura en Octubre próximo anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los que en tal caso se hallen se conceda matrícula oficial y extraordinaria en las asignaturas de Licenciatura ó de Doctorado á que respectivamente tuviere derecho, por término improrrogable de quince días, desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, para examinarse en Junio y Septiembre del presente curso. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 7 de Noviembre de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 8 Noviembre)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo, la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880; la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto y reglamento de oposiciones á cátedras y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán tres:

1.^o Contestar á tres preguntas sacadas a la suerte de entre veinte que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación.

El opositor dispondrá de media hora para contestarlas.

2.^o Modelar en barro, y al tamaño de 60 centímetros por 40, un trozo de ornato de invención y composición del opositor, del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal seis temas; no pudiendo emplear los actuantes más tiempo que el de cinco días á cinco horas cada uno.

En el primero de estos días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes.

Y 3.^o Modelar á forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el ejemplar que resulte ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio, se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

Para ser admitido á la oposición se re-

quiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar dichos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.^o del mismo, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Noviembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 8 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 797

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de las Baleares en la sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1891.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.— De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación en vista del expediente promovido por una instancia de un considerable número de vecinos de Biniamar solicitando la segregación de dicho lugar del municipio de Selva, y su agregación al de Lloseta, se acordó que para resolver lo que proceda con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 26 de Febrero de 1885, debe unirse á la instancia de los recurrentes una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Selva con el V.^o B.^o del Alcalde, en la que se haga constar el número total de vecinos que comprende aquel término municipal; y otra certificación librada en igual forma justificativa del número de vecinos que se hallan comprendidos en la porción que pretende segregarse.

Accediendo á lo solicitado por el Excm. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona se acordó que la de esta provincia se haga cargo del demente Juan Gamundí Valcaneras recluido provisionalmente en el Instituto Frenopático de las Corts de Sarriá, y abone las estancias que cause hasta su traslación ó correspondiente alta.

Se acordó conceder á D. Juan Barhtou una gratificación de 30 pesetas mensuales por su trabajo en el cultivo del jardín botánico del Hospital con la obligación de entregar en la cocina de dicho establecimiento toda la verdura y demás frutos que se produzcan en el referido jardín en cuanto sean necesarios para el consumo de los asilados, pudiendo aquel beneficiar el sobrante que acaso resulte; y que todo el estiércol que se produzca en la cuadra y demás dependencias del Hospital sea destinado al abono de dicho jardín.

Accediendo á lo solicitado por el Excm. Sr. Presidente de la Junta provincial de Sanidad se acordó comunicarle los acuerdos adoptados por la Diputación y Comisión provincial referentes á la construcción de un nuevo lazareto que se halla en proyecto.

De acuerdo con lo consultado por la Comisión de Beneficencia y Sanidad se aprobó la relación de las cantidades que en virtud de acuerdos tomados por la Comisión Provincial han sido satisfechas en calidad de reintegro por la Depositaria de fondos provinciales para pago de pluses á las tropas que prestaban el servicio del cordón

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitros.				Kilógramos.		Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	20'00	12'00	»	13'00	0'70	0'40	1'40	0'45	1'30	1'70	1'90	1'40	0'06	0'05
Inca	24'50	13'25	»	»	0'55	0'42	1'25	0'25	0'75	1'50	»	1'50	0'06	»
Mahon.	23'98	15'00	»	20'00	0'35	0'50	1'30	0'50	0'75	1'75	1'75	1'75	0'10	0'12
Manacor	19'75	12'00	»	12'00	0'25	0'45	1'25	0'15	0'35	1'30	»	1'30	0'06	0'06
Palma	24'09	»	»	22'37	0'53	0'50	1'36	0'42	0'98	1'83	1'81	1'90	0'06	0'07
TOTALES.	112'32	52'25	»	67'37	2'38	2'27	6'56	1'77	4'13	8'08	5'46	7'85	0'34	0'30
Precio-medio general en la provincia.	22'46	13'06	»	16'84	0'47	0'45	1'31	0'35	0'82	1'61	1'82	1'57	0'06	0'07

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	24'50	Inca
	Idem mínimo.	19'75	Manacor
Cebada.	Idem máximo.	15'00	Mahon
	Idem mínimo.	12'00	Manacor

Palma 12 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador interino, Rius.

sanitario, y demás gastos verificados en el Lazareto de Cabrera, que ascienden á la suma de 30575'14 pesetas; y conceder igual aprobación á la suma de 13589'66 pesetas que importan las cuentas referentes á gastos suplidos por los Ayuntamientos de los pueblos del litoral de la isla de Mallorca, y que la cantidad que suma ambas partidas, despues de deducido el importe de lo recaudado como producto de las barcasas destinadas á la desinfección de equipages y mercancías en el Lazareto de Cabrera sea repartida entre los Ayuntamientos de los pueblos de la isla de Mallorca. Y teniendo en cuenta el aumento de gasto motivado por dichos servicios en el último año con relación á lo que por iguales conceptos se gastó en el año 1885, debido sin duda á la intervención que en ellos han tenido otros organismos estraños á la Corporación provincial, se acordó que si en lo sucesivo tuvieran que establecerse análogos servicios sean organizados bajo la exclusiva dirección de la Diputación provincial.

Sin discusión y por unanimidad se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial con caracter interino sobre asuntos de la competencia de la Diputación en las sesiones celebradas en 27 de Abril, 11, 14 y 19 de Mayo; 4, 22 y 30 de Junio; 6, 9, 13, 20 y 23 de Julio; 3 y 13 de Agosto; y 5 y 8 de Octubre del corriente año.

Y se levantó la sesión.

Palma 10 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San José (Ibiza.)

En cumplimiento á lo que previene el art. 122 de la ley municipal vigente se abre concurso por el término de 30 dias para cubrir el cargo de Secretario de este Ayuntamiento que se halla vacante, cuyo haber anual es el de 995 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pudieran interesar, advirtiéndolo, que los que lo soliciten deben

reunir las condiciones que determina el artículo 123 de la citada Ley.

San José 6 Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 803

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Terminados por las Juntas respectivas los repartos de consumos y sal, conciertos por alcoholes, aguardientes y licores y gremiales de líquidos y granos de esta villa correspondientes al presente ejercicio de 1891 á 1892, se anuncia la exposición al público de los mismos, en el salon de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo durante el plazo de ocho dias hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Algaida 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Bernardo Pou.—Julian Cardell, secretario interino.

Núm. 801

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de ley municipal.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó: El acta de la anterior: El extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes anterior y acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL Se leyó y aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha. Se acordó el nombramiento de un auxiliar del capataz de la prestación personal. Se acordó: Aprobar un dictamen de la comisión de obras recaído en una instancia solicitando nueva construcción de una casa, del que se desprende ha de ocuparse cierta porción de la vía pública la que debe ser justipreciada. Continuar en el padrón de vecinos de la Colonia Son Jorge á un vecino y su familia como solicita.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de cuarenta y cinco pesetas con cargo al Capítulo primero del presupuesto del año

anterior á D. Bartolomé Frau por las encuadernaciones verificadas á cuenta de este Ayuntamiento: Satisfacer con cargo al capítulo 10, del presupuesto del año económico anterior setenta y cinco pesetas en concepto del acarreo de materiales para las obras del cementerio católico correspondientes á la última subasta: Dar de baja en el padrón de vecinos de este término á un individuo y familia que segun comunicación de la Alcaldía de Felanitx ha fijado su residencia en aquel término. El Sr. Presidente manifestó habia excitado el celo de las comisiones nombradas para el día 9, recorrer los distintos puntos de este término con el objeto de allegar recursos á los inundados de las provincias de Toledo y Almeria manifestando su conformidad y puntual asistencia.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se dió cuenta de la dimisión presentada por D. Bernardo Rosselló y Burguera del cargo que de Secretario interino de este Ayuntamiento día 11 del que rige, manifestando el Sr. Presidente que interin reunia al Ayuntamiento nombró interinamente para dicho cargo á D. José Ramis y Arbona aprobando lo hecho por el Sr. Presidente, acordando por unanimidad admitir la expresada dimisión procediendo acto seguido al nombramiento de la persona que debe ejercer dicho cargo, recayendo en la del vecino D. Lorenzo Clar y Vila en caracter de interino con el haber anual de 996 pesetas interin por la comisión de Gobierno interior de este Ayuntamiento formule el oportuno espediente para la provisión en definitiva de la indicada plaza.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió cuenta de un dictamen de la comisión de Sanidad aceptado por la Junta municipal á la que el Sr. Presidente pasó para el debido estudio y apreciación, un recurso dealzada en contra de un acuerdo de este Ayuntamiento, sobre la existencia de aguas sucias en la Playa Cala Santañy, para que esta Alcaldía pudiese emitir con el acierto necesario el informe que reclama la primera autoridad civil de la provincia, mereciendo la aprobación de este Ayuntamiento quien se apresuró en consignar un espresivo voto de gracias por el acierto en el desempeño

de su cometido. Se acordó por unanimidad nombrar á D. Miguel Escalas Rosselló para que proceda al justiprecio de la parcela que en la calle de Verger número 1, debe ocuparse con motivo de la nueva alineación que por este Ayuntamiento se ha concedido. Se acordó satisfacer á Juan Bonet y Ramón la cuenta presentada por bagajes á cuenta de este Ayuntamiento. El señor Presidente manifiesta que ha estudiado la cuestión que este Ayuntamiento tiene pendiente con la Diputación provincial, respecto á ciertos reparos ofrecidos á las cuentas de 1889-90 en la parte relacionada con los censos que este Ayuntamiento percibe; cuyas cuotas ni de mucho se recaudan en su totalidad, acordando llevar á efecto el cobro de dichos censos averiguando quienes sean los verdaderos censatarios y previa la formación de la oportuna estadística se les exijan por la vía ejecutiva los atrasos que resulten hasta su definitiva solvencia abonando al Comisionado ejecutivo por sus trabajos la cantidad de setenta y cinco pesetas el día que tengan ingreso la totalidad de los descubiertos.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar pendientes de reconocimiento para ante la Comisión Provincial á los números tres y cincuenta y siete del actual alistamiento con virtud de la excención propuesta en respectiva instancia ante esta Alcaldía como concede el artículo 85 de la vigente ley de reclutamiento. Se dió cuenta de un dictamen del perito facultativo y de otro de la concesión de Cementerios por los que se propone el pago al maestro de obras Miguel Servera Escalas de la cantidad de 495 pesetas 50 céntimos importe de las obras que ha efectuado por subasta, exponiendo al propio tiempo la necesidad de la continuación de las obras emprendidas en dicho lugar cuyo presupuesto de ejecución material y pliego de condiciones ha formado al objeto indicado y obran en el espediente de referencia á más de que por cuenta de este Ayuntamiento se facilitarán al contratista veinte y dos maderos de Abeto de cuatro metros de longitud, cuyos dictámenes fueron en su totalidad aprobados, acordando la publicidad del acto de subasta que tendrá lugar en estas Casas Consis-

toriales el día primero del próximo mes de Noviembre á las cuatro de la tarde previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Se acordó Comisionar al señor Alcalde y los dos Tenientes para la adquisición de los veinte y dos tablones de Abeto indispensables para las obras del cementerio católico. Se acordó el pago de quince pesetas al oficial sache Jaime Tomás, con cargo al presupuesto del pasado ejercicio por socorros y manutención á presos pobres en la cárcel de este pueblo. Se dió lectura á una instancia suscrita por el vecino D. Miguel Forteza acordando por unanimidad significarle acuda en forma reglamentaria y resolverá en consecuencia este Ayuntamiento. A propuesta del Sr. Presidente se acordó por unanimidad declarar vecino de este término municipal á D. Antonio Vadell y Adrover Presbítero quien desde antes de 1837, celebra y vive con casa abierta en el Caserío Calonge; á quien se le notificará este acuerdo y á la Alcaldía de Felanitx para que surta los efectos oportunos.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó: Satisfacer diez pesetas al vecino Pedro Pocar por el peaje hecho á cuenta de este Ayuntamiento: Satisfacer á D. Miguel Ferrer y Nadal ocho pesetas con cargo á imprevistos del pasado ejercicio por el tauló facilitado á este Ayuntamiento para la recomposición del piso de la calle de Verger. Se dió cuenta de una instancia del vecino D. Miguel Forteza el que como propietario de dos almendros existentes en la calle de las Canteras pide al Ayuntamiento la revocación del acuerdo por el que decretó el derribo de los mismos y después de detenida discusión se acordó por unanimidad confirmar el acuerdo apelado en todas sus partes, advirtiéndole que por la Alcaldía se le dará cumplido efecto de oficio y á costa del mismo si en el plazo reglamentario no cumple cuanto se le ordena ó interpone ante la Superioridad el consiguiente recurso de alzada.—Se acordó el pase á la Comisión de obras para dictamen de la solicitud presentada por el vecino Jaime Aguiló instando autorización para nueva construcción de la fachada de una casa en la Plaza Mayor. Se acordó por unanimidad abrir la recaudación del segundo trimestre de consumos y recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial. Se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes las relaciones presentadas á esta alcaldía durante el presente mes, pormenorizadas del acarreo de piedra sin machacar, la machacación y repartición de la necesaria para el arreglo del camino vecinal que conduce desde este pueblo al lugar Alquería Blanca cuyo total asciende á la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas y satisfacer en su día la espresada cantidad con cargo al capítulo 6.º art. 2.º del vigente presupuesto, formando al efecto la correspondiente liquidación general para presentarla á la Comisión Provincial y percibir de ella el importe de las subvenciones concedidas para el arreglo del espresado camino, autorizando para dicho percibo á D. Basilio Perez apoderado de este Ayuntamiento y comunicar á la Excm. Comisión Provincial la terminación de las referidas obras para que se sirva aprobarlas previo exámen por el arquitecto de Provincia. Santañ 4 de Noviembre de 1891.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día de que certifico

Santañ 6 Noviembre de 1891.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Lorenzo Clar.

Núm. 802

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado en sesión de ayer el plano proyecto de rasante de Badaluch de esta ciudad, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento que

pasado dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Felanitx 10 Noviembre 1891.—El Alcalde, Jaime Vidal.—P. A. del A., Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 803

EDICTO

Don Miguel Escandell y Ferrer Alcalde interino del Termino municipal de la Isla de Formentera.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes de todos clases tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este término municipal de diez á doce de la mañana y las otras dos con ocho días de intervalo cada una, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo y la segunda y tercera el día catorce y veinte y dos del propio mes.

Formentera 28 de Octubre 1891.—El Alcalde, Miguel Escandell.

Núm. 808

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL EN PALMA

Relación de las cantidades entregadas en esta Caja con destino á la suscripción nacional abierta á causa de las inundaciones de las provincias de Toledo y Almería.

	Pesetas
Suma anterior.	29275.61
Personal de la Escuela de Bellas Artes.	42.52
Ayuntamiento de Son Servera.	184.60
Idem y empleados de Binisalem.	148.96
Ayuntamiento de Mahon, como producto de la suscripción.	2397.78
Suma total.	32049.47

Palma 11 Noviembre de 1891.—El Oficial Secretario, Emilio Figueras.

Núm. 804

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días el inmueble que á continuación se describe.

Una casa en la calle del Agua de esta ciudad con salida á la de Moncadas, consistente en botiga y un piso, señalada con los números diez y siete y diez y nueve, lindante por la derecha conforme se entra con la mencionada calle de Moncada, por la izquierda con la de D.ª Concepción Menéndez Arango y por el fondo con la de D. Juan Arrom. Valorada en nueve mil ochocientos pesetas.

El referido inmueble ha sido embargado á instancia de D.ª Catalina Zanoguera y Marce y D. Alfredo Pradal y Barnier, Gerente de la razón social «A. Pradal y C.ª» de Barcelona, á los Sres «Viuda de Miguel Vidal é hijos» de Palma; y se vende judicialmente para con su producto reintegrarse, de lo que contra estos acreditan por capitul, intereses y costas, bajo las condiciones que á continuación se espresan:

1.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, que le será devuelto luego de cerrado el remate á escepción del que lo obtenga á su favor, sirviendo á éste en garantía del mismo remate y de pago á cuenta del precio en su caso.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo; siendo de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que se originen por la escritura de traspaso.

3.ª No quedan presentados en autos los títulos de propiedad y á su tiempo se

observará lo prevenido en la regla quinta, del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Para el remate del espresado inmueble, queda señalado el día diez del próximo Diciembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado.

Palma seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bertard

Núm. 805

Por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue Jorge Morey y Reus y otros contra Doña Manuela Salsedo y Estelrich ó sus causahabientes ó sucesores, en cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia.—Palma seis Noviembre de 1891.—Por presentado el anterior escrito con la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL que se acompaña, únase todo al expediente de su referencia y en vista de que los demandados no han comparecido en los autos dentro el término del emplazamiento, publíquense nuevos edictos concediéndoles la mitad de dicho término, á los efectos del art. 528, de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

En su consecuencia y en virtud del presente edicto seemplaza de nuevo como queda acordado en la preinserta providencia á Doña Manuela Salsedo y Estelrich, ó sus causahabientes ó sucesores de ignorado paradero, á fin de que dentro de la mitad del término concedido, que empezará á correr desde el siguiente día al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en los mencionados autos

Palma seis Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 806

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá á continuación, embargada á D. Miguel Domenge y Aulet á instancia del Procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de D. Francisco Segura y Aguiló en los autos ejecutivos seguidos contra dicho Domenge para el cobro de cantidad

Una casa y corral sita en esta villa, calle Nueva número sesenta y seis lindante por la derecha entrando con la de herederos de Rafael Mayol, por la izquierda con la de Guillermo Alcover (a) Sech y por el fondo con corral de las de Juan Bauza, justipreciada en cinco mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta del actual á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciera mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha subasta bajo los pactos y condiciones siguientes;

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus dueños despues del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que con respecto á los títulos de propiedad de la descrita finca deberá conformarse el comprador y sujetarse á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 807

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Miguel Vicens y Tous vecino de Son Servera en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas que siguen contra él á instancia de la comisión de acreedores de D. Antonio Villalonga y Perez.

1.ª Una casa y cerral sita en la villa de Son Servera, calle Mayor número setenta, que linda por la derecha entrando con la de Juan Barceló, por izquierda con solar de Pedro Vives y por el fondo con corral de Jaime Masanet justipreciada en mil trecientas ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.ª Una porción de tierra sita en el término de Son Servera llamada Son Lluçh ó Son Costa de estension de un cuarton y medio poco más ó menos, equivalente á veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas que linda al Norte con tierras de Antonio Artigues por Sur con las de Miguel Servera por Este con las de Antonio Massanet y por Oeste con las de Pedro Sancho justipreciada en ciento treinta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

3.ª Otra porción de tierra sita en Son Carrió de este término de cabida de una quarterada poco más ó menos, equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas y linda al Norte con tierras de Amador Nebot, por Este con tierra del predio Son Violí, por Oeste con tierras de D. Damian Fluxá y por Sur se ignora, justipreciada en dos mil pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra procedente del predio La Gruta de este término señalada en el plano formado para la enagenación de dicho predio con los números 148, 150 y 152 de estension de dos quarteradas setenta y cinco áreas sesenta y cuatro centiáreas, y linda al Norte con los lotes números 199, 201 y 203, por Sur y Este con camino y por Oeste con el lote núm. 154 justipreciada en mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Por lo que respecta á la porción de tierra de procedencia del predio La Gruta los actores á nombre del Sr. Villalonga otorgarán á favor del comprador la escritura de venta que deben otorgar á Miguel Vives. Y con respecto á las dos primeras fincas no estando inscritas á favor del ejecutado será de cargo de los compradores el realizar su inscripción por los medios que tengan por conveniente pues la finca Son Carrió queda inscrita mediante información posesoria.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores.

Dado á Manacor á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.